

NORMA UY 107

TRANSPORTE DE MATERIALES RADIATIVOS, Rev. III

Aprobada por Resolución 03/2020 de la ARNR del 25/09/2020

A. OBJETIVO

1. Establecer los requisitos mínimos de seguridad que permitan proteger a las personas, los bienes y el ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes durante el transporte de materiales radiactivos.

B. ALCANCE

2. Esta norma es aplicable a todas las modalidades de transporte por vía terrestre, acuática o aérea de materiales radiactivos que no formen parte integrante del medio de transporte, incluido el transporte incidentalmente afectado al uso de materiales radiactivos.

A los requerimientos de la presente norma se debe agregar el cumplimiento de los requisitos de seguridad física establecido por la Norma UY 118, según corresponda

El cumplimiento de esta norma no exime del cumplimiento de otras normas y requerimientos aplicables que establezcan otras autoridades competentes no relacionadas con la protección radiológica de las personas y la seguridad de las fuentes.

C. EXPLICACIÓN DE TÉRMINOS

3. Se adoptan como parte integrante de la presente norma las definiciones incluidas en la Sección II Definiciones del Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos. Requisitos. Colección de Normas de Seguridad del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Edición de 2018 y Requisitos de Seguridad Específicos, N° SSR-6 (Rev.1).

D. REQUISITOS ESPECIALES

4. **Se adoptan todos los criterios establecidos en el documento [REGLAMENTO PARA EL TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS](#) del OIEA, Edición de 2018. Requisitos de Seguridad Específicos N° SSR-6 (rev.1) del OIEA.**